



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Neiva, doce de julio de dos mil veintidós

En consideración a que la parte ejecutada Servicios y Asesorías del Huila S.A.S., a través de su apoderado judicial en su escrito de contestación, propuso en forma oportuna la excepción que denominó **"ausencia de requisito para librar mandamiento de pago"**, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el Art. 442 C.G.P, dispone correr traslado del escrito que las contiene, a la parte ejecutante, por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente al de notificación de este auto.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00105